



VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27889, LEY QUE CREA
EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA
LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO
NACIONAL**

El Congresista de la República **VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ**, del Partido Político Fuerza Popular, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL
IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO
TURÍSTICO NACIONAL**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objetivo el modificar la Ley N° 27889, "**Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional**".

Artículo 2.- Modificación del artículo 1 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Se modifica el artículo 1 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, en los siguientes términos:

"Artículo 1°.- Creación del Fondo para el Fortalecimiento de la Diversidad Cultural y la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

*Créase el "Fondo para **el Fortalecimiento de la Diversidad Cultural y la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional**" en adelante Fondo, para financiar las acciones, actividades y proyectos destinados al fortalecimiento de la diversidad cultural y a la promoción y desarrollo turístico nacional."*

Artículo 3.- Modificación del artículo 4 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Se modifica el artículo 4 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, en los siguientes términos:

"Artículo 4°. - Administración del Fondo para el Fortalecimiento de la Diversidad Cultural y la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

La administración de los recursos del Fondo estará a cargo del MINCETUR y contará con un Comité Especial, encargado de proponer a dicho Ministerio, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Este Comité estará presidido por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo e integrado por:

1. El Viceministro de Turismo;
2. Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
3. Un (01) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
4. La Secretaría Ejecutiva de PROMPERU o quien haga sus veces,
5. Un (01) representante del Proyecto Especial Plan COPESCO;
6. Tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno (01) por cada uno de los siguientes circuitos turísticos: uno (01) del circuito Norte-nororiental, uno (01) del circuito Centro y uno (01) del circuito Sur, los que serán designados por acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización (CND);
7. Cuatro (04) representantes del sector turístico privado que serán designados de la siguiente forma: uno (01) por la Cámara Nacional de Turismo, uno (01) por los Establecimientos de Hospedaje y Afines, uno (01) por las Agencias de Viajes y Operadores Turísticos y uno (01) por las Líneas Aérea; y,
8. **Un (01) representante del Ministerio de Cultura".**

Artículo 4.- Financiamiento

Todas las disposiciones que contenga la presente norma serán financiadas con cargo al presupuesto institucional de las entidades encargadas de su implementación, sin que demande mayores recursos al Tesoro Público.

Lima, Octubre del 2021



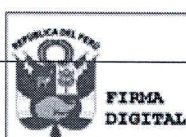
Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 12:54:07-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2021 20:54:36-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2021 17:39:47-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2021 11:36:09-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **noviembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 596** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**
- 2. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL

I. SUSTENTO

1.1.- Introducción

Con la Ley N° 27889, se crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional se crea el "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional" (a quien, en adelante, se le llamara el Fondo), que sirve para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional. Los recursos del Fondo están constituidos por:

- a. La recaudación del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 27889;
- b. Los aportes o donaciones que realicen los Prestadores de Servicios Turísticos del Sector Privado; y
- c. Las donaciones y legados que reciba del sector público y privado no incluidos anteriormente.

Para desarrollar las actividades y proyectos que son destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR aprueba mediante resolución ministerial, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, donde se indica la participación y el aporte de los Prestadores de Servicios Turísticos del Sector Privado.

La administración de los recursos del Fondo está a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y cuenta con un Comité Especial, encargado de proponer a dicho Ministerio, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Este Comité está presidido por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo e integrado por:

1. El Viceministro de Turismo;
2. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
3. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
4. La Secretaría Ejecutiva de PROMPERU o quien haga sus veces;
5. Un representante del Proyecto Especial Plan COPESCO;
6. Tres representantes de los Gobiernos Regionales -uno por cada uno de los siguientes circuitos turísticos: uno del circuito Norte-nororiental, uno del circuito Centro y uno del circuito Sur, los que serán designados por acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización (CND) y

7. Cuatro representantes del sector turístico privado que serán designados de la siguiente forma: uno por la Cámara Nacional de Turismo, uno por los Establecimientos de Hospedaje y Afines, uno por las Agencias de Viajes y Operadores Turísticos y uno por las Líneas Aéreas.

A través de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional (Ley N° 27889) se crea el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, y se dispone entre otros aspectos que, los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT serán transferidos al MINCETUR para que los utilice exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.

También establece que el MINCETUR, a través de la Comisión de Promoción del Perú – PROMPERU y el Proyecto Especial Plan COPESCO, puede convocar a los prestadores de servicios turísticos para que realicen aportes o donaciones al Fondo con el objeto de coadyuvar a la consecución de los objetivos de promoción y desarrollo turístico nacional.

Asimismo, en la Primera Disposición Final de la Ley N° 27889, establece que la norma entra en vigencia a los sesenta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación y por un plazo de diez años; habiendo vencido el año 2013.

Por lo que mediante la Ley N° 29796, se amplía el plazo de aplicación de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, por diez años más, precisándose que dicha ampliación regirá a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial dispuesto en la Ley N° 27889; este plazo ampliatorio será hasta el año 2023.

1.2.- Análisis de la constitucionalidad y legalidad de nuestra propuesta.

La Constitución Política del Perú en su artículo 21 establece: que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado.

En la Ley N° 28296, artículo II del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o

inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Y en su artículo IV del Título Preliminar se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

En el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Y en el literal b) de su artículo 7, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, "realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación".

Por lo que el Ministerio de Cultura tiene competencia exclusiva en la protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo el órgano competente dentro del Poder Ejecutivo para promover normativas, gestionar en favor del referido patrimonio y propiciar y fomentar las actividades y proyectos culturales.

Por lo que es importante agregar que, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias, el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo; además, en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía, siendo la Entidad competente en materia de turismo, la cual actúa en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito.

Este proyecto de ley busca que el Fondo incluya el fortalecimiento de nuestra diversidad cultural, así como la inclusión del Ministerio de Cultura en el Comité Especial encargado de proponer el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, para cautelar y velar por la protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, en las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del

turismo nacional, financiados por el Fondo creado mediante la Ley N° 27889.

1.3.- Descripción del problema

Mediante la Ley N° 27889, se crea el Fondo y tiene como objeto financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional; y sus recursos están conformados por: 1.- La recaudación del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional; 2.- Los aportes o donaciones que realizan los Prestadores de Servicios Turísticos del Sector Privado; y 3.- Las donaciones y legados de los sectores público y privado.

Y la administración de los recursos del Fondo se encuentra a cargo del MINCETUR y cuenta con un Comité Especial encargado de proponer al citado Ministerio, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

En estos momentos, el Ministerio de Cultura no integra el Comité Especial al que hace referencia el artículo 4 de la Ley N° 27889, respecto a la administración del Fondo, por lo que es necesario incluirlos, ya que la gran mayoría de las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, son afines con los servicios turísticos que se brindan en los sitios arqueológicos, centros históricos, zonas monumentales, etc., sobre todo en bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que es necesaria y urgente que el Fondo promueva el fortalecimiento de nuestra diversidad cultural, así como que el Ministerio de Cultura sea integrado al Comité Especial, a fin de que las actividades y proyectos que se contemplen en el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional sean brindados cautelando y velando por la protección, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

1.4.- Exposición de la propuesta

El Ministerio de Cultura es competente en materia de cultura a lo largo del territorio nacional, constituyéndose en su ente rector, y con funciones exclusivas para la protección, conservación, puesta en valor y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación¹.

El patrimonio cultural no sólo es testimonio de historia y fuente de inspiración de valores sino es considerado un importante recurso económico, de desarrollo, sobre todo para el turismo, donde es fundamental contar con una adecuada

¹ Ley 28926 – Ley de Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Artículo II.- Definición

Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley"

gestión del Patrimonio Cultural de la Nación. En el caso de nuestro país, es innegable los significativos e importantes lugares históricos, arqueológicos, danzas, folklore, museos que han sido factor primordial y emprendedor para el desarrollo del turismo.

Con la presente propuesta el ministerio de cultura podrá articular dentro del Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, actividades para la conservación, puesta en valor y promoción de nuestro Patrimonio Cultural.

En mérito a ello, la presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 1 y 4 de la Ley N° 27889, a fin que el Fondo incluya el fortalecimiento de la diversidad cultural (artículo 1) e incluir al Ministerio de Cultura en el Comité Especial encargado de proponer al MINCETUR el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional (artículo 2), y así velar por nuestra diversidad cultural, la protección, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, en las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional que se pretendan efectuar.

II. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Nuestra propuesta legislativa busca modificar los artículos 1 y 4 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, para incluir en el Fondo el fortalecimiento de la diversidad cultural, así como incluir al Ministerio de Cultura en el Comité Especial encargado de proponer al MINCETUR el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Lo que pretendemos es incluir a un representante del Ministerio de Cultura en el Comité Especial encargado de proponer al MINCETUR, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, de ser aprobado se modificaría la conformación del Comité por lo que es importante la opinión de la entidad rectora que fortalece la diversidad cultural peruana y protege el Patrimonio Cultural de la Nación que es el principal atractivo turístico de nuestro país y fuente de ingreso para muchos peruanos.

PROPUESTA

El Proyecto de Ley está conformado por tres artículos, conforme al siguiente detalle:

Artículo 1: Objeto de la Ley.

Artículo 2: Modificación del artículo 1 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Artículo 3: Modificación del artículo 4 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Artículo 4: Financiamiento.

El artículo 1 de la propuesta normativa establece el objeto de la Ley, el cual es modificar los artículos 1 y 4 de la Ley N° 27889.

El artículo 2 de la propuesta normativa propone la modificación del artículo 1 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, en los siguientes términos:

"Artículo 1°. - Creación del Fondo para el Fortalecimiento de la Diversidad Cultural y la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Créase el "Fondo para el Fortalecimiento de la Diversidad Cultural y la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional", en adelante Fondo, para financiar las acciones, actividades y proyectos destinados al fortalecimiento de la diversidad cultural y la promoción y desarrollo del turismo nacional."

El artículo 3 de la propuesta normativa propone la modificación del artículo 4 de la Ley N° 27889, ahora incluyéndose el inciso N° 8, quedando redactada en los siguientes términos:

"Artículo 4°. - Administración del Fondo para el Fortalecimiento de la Diversidad Cultural y la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

La administración de los recursos del Fondo estará a cargo del MINCETUR y contará con un Comité Especial, encargado de proponer a dicho Ministerio, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Este Comité estará presidido por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo e integrado por:

1. El Viceministro de Turismo;
2. Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
3. Un (01) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
4. La Secretaría Ejecutiva de PROMPERU o quien haga sus veces;
5. Un (01) representante del Proyecto Especial Plan COPESCO;
6. Tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno (01) por cada uno de los siguientes circuitos turísticos: uno (01) del circuito Norte-nororiental, uno (01) del circuito Centro y uno (01) del circuito Sur, los que serán designados por acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización (CND);
7. Cuatro (04) representantes del sector turístico privado que serán designados de la siguiente forma: uno (01) por la Cámara Nacional de Turismo, uno (01) por los Establecimientos de Hospedaje y Afines, uno (01) por las Agencias de Viajes y Operadores Turísticos y uno (01) por las Líneas Aérea;
8. **Un (01) representante del Ministerio de Cultura".**

Finalmente, en su artículo 4 del proyecto de ley nos referimos al financiamiento indicando que las disposiciones que contenga la presente norma serán financiadas con cargo al presupuesto institucional de las entidades encargadas de su implementación, sin que demande mayores recursos al Tesoro Público.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Nuestra propuesta legislativa no le genera ningún costo, gasto o modificatoria al presupuesto del Estado peruano, ya que se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades encargadas de su implementación, lo que pretende esta modificatoria es fortalecer la protección, defensa y puesta en valor nuestro Patrimonio Cultural de la Nación, logrando articulaciones y alianzas con los demás sectores involucrados, destinados a una adecuada gestión.

Asimismo, se pretende que los beneficios directos o indirectos en la población, de carácter económico, estarían en la generación de empleo local, negocios, puesta en valor de museos, entre otros, puesto que, en la elaboración o adecuación del Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, el ministerio de Cultura podrá promover manifestaciones culturales de cada zona del país, a través de circuitos turísticos vinculados a nuestra diversidad cultural.

No se contempla algún sector perjudicado o impacto ambiental, puesto que la razón de la propuesta es fomentar la participación del ente rector en cultura a el desarrollo turístico nacional a través de su participación en el Fondo para el Fortalecimiento de la Diversidad Cultural y la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

IV. RELACIÓN LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta tiene relación con la política de Competitividad del País respecto a:

21. Desarrollo en infraestructura y vivienda

Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: (a) elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones; (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; (c) **promoverá el desarrollo de corredores turísticos** y de exportación, que permitan trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales; (d) edificará infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento. Asimismo, con el objetivo de desarrollar la vivienda, el Estado: (e) elaborará un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad; (f) contribuirá a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador; (g) apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna; (h) fomentará la implantación de técnicas de construcción masiva e industrializada de viviendas, conjuntamente con la utilización de sistemas de gestión de la calidad; (i) fomentará la capacitación y acreditación de la mano de obra en construcción; (j) fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal; y (k) buscará mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/10/2021 11:58:52-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2021 10:11:21-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2021 14:33:33-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2021 17:19:43-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2021 16:23:22-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2021 10:43:43-0500